

NOTA EXCLUSION SOCIAL Y POBREZA

INFORME ANUAL 2018 DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA

(POLÍTICA SOCIAL - SEGURIDAD SOCIAL – SANIDAD)

En los capítulos del Informe Anual del Defensor del Pueblo 2018 (el cual puede consultarse íntegro en la web <https://www.defensordelpueblo.es/>) se trata sobre ciertos aspectos de los mecanismos de los que se ha dotado el Estado para proteger situaciones de desventaja social como la vejez, la dependencia, la discapacidad, la enfermedad, la incapacidad laboral, el desempleo, la maternidad y la paternidad, la minoría de edad, y la carencia grave de recursos.

Respecto a la carencia grave de recursos se destacan a continuación, de forma resumida, algunas consideraciones respecto a problemas que aquejan a algunos de los colectivos más vulnerables. Se adjuntan asimismo a esta nota los capítulos correspondientes a rentas mínimas y a vivienda de los Informes Anuales 2017 y 2018. También se adjunta el Volumen I.2 del Informe Anual 2017, denominado *Crisis económica y desigualdad*.

Desempleo de larga duración

Con respecto a la difícil situación de los parados de larga duración, la institución está atenta a la revisión de los programas de ayuda que con distinta suerte se han venido aplicando en el pasado. La extinción del Plan PREPARA y del Programa para la Activación del Empleo (PAE) se ha solventado con la aprobación del subsidio extraordinario de desempleo, incorporado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, pero sigue pendiente el diseño y la aprobación de una anunciada nueva prestación de nivel asistencial que mejore la cobertura para el desempleo de larga duración así como la eficacia en la inserción laboral de los beneficiarios y reordene la protección asistencial del desempleo. Los trabajos llevan tiempo en marcha sin que de momento se haya plasmado una propuesta concreta.

Debe destacarse de forma positiva que en 2019 se ha retomado la protección social de los desempleados mayores de 52 años que había sido suprimida.

Rentas mínimas

Ligado a lo anterior, el Defensor del Pueblo considera necesario analizar las prestaciones de ingresos mínimos que existen en España con el fin de hacerlas más accesibles, lograr que se doten de una asignación presupuestaria mayor y contemplen en consecuencia cuantías más altas, de forma que se produzca

una mejora sustancial de los niveles de protección, actualmente muy bajos en el contexto comparad

La normativa que regula estas prestaciones en las 17 comunidades autónomas tiene en común que es muy compleja y muy exigente para los posibles beneficiarios en cuanto a la acreditación de los requisitos y la presentación de documentación, así como respecto a las causas de extinción y suspensión de la ayuda y sus incompatibilidades. Los procedimientos son intrincados. Las quejas demuestran que con frecuencia las normas, los requisitos y el sistema de gestión se convierten en un laberinto que dificulta el acceso a las rentas mínimas a personas que tienen derecho a las mismas. Por otra parte, las cuantías de las ayudas son muy bajas y difícilmente permiten que sus beneficiarios salgan de su situación de pobreza.

Ante las situaciones de desventaja social, nuestro ordenamiento no solo ha establecido mecanismos de protección social con prestaciones públicas ante la enfermedad, la inactividad laboral, la discapacidad, la dependencia, la vejez, la maternidad y la paternidad, u otras circunstancias, sino también una última red de protección cuya razón de ser consiste precisamente en que ninguno de sus ciudadanos carezca de unos recursos básicos para la supervivencia digna. Ciudadanos que, por falta de empleo, por problemas familiares y personales de diverso tipo, por problemas de salud, discapacidad, o persistencia de prejuicios y formas de discriminación de ciertos grupos sociales u otras circunstancias, se encuentran fuera del desarrollo social y en situación de grave carencia de recursos.

Por eso, el Defensor del Pueblo considera que el objetivo de impedir el fraude en las rentas mínimas no debería impedir el acceso de quien tiene derecho ni desvirtuar la naturaleza y el fin de este tipo de prestaciones asistenciales. Convendría por ello reflexionar sobre la regulación y el procedimiento para que no sucediera. También sería conveniente hacer un esfuerzo respecto a las cuantías de las prestaciones concedidas.

Ayudas sociales municipales

Las quejas relativas a ayudas sociales municipales son menos numerosas que las de rentas mínimas y provienen de distintos municipios de la geografía española. En general, consideran inadecuado el trato recibido por parte de los trabajadores sociales, o insuficientes las ayudas concedidas. Tras el inicio de actuaciones por parte del Defensor del Pueblo, en ocasiones se constata que la actuación de los servicios sociales ha sido correcta, habiendo asistido en todo lo posible al ciudadano, y en otras, se detecta algún tipo de irregularidad y se logra que se incrementen las ayudas o se rectifiquen las actuaciones incorrectas.

Las dilaciones en la tramitación de las solicitudes de estas ayudas, la falta de motivación de las resoluciones de ayudas de emergencia suscitan actuaciones del Defensor del Pueblo, Por otro lado, la gestión no siempre resulta del todo eficaz.

Es preciso destacar, por último que en 2018 y 2019 el Defensor del Pueblo ha iniciado actuaciones con los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla y Vitoria sobre la situación de la red municipal de recursos de protección de personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, especialmente respecto a aquellas en situación de calle.

Deudas con la Seguridad Social.

Los procedimientos de recaudación de la Seguridad Social con embargos practicados en cuentas corrientes que se nutren exclusivamente de cantidades procedentes de ayudas de urgencia, rentas mínimas de inserción, rentas de garantía de ingresos o prestaciones complementarias de vivienda, todas ellas por importe inferior al salario mínimo interprofesional, resultan preocupantes.

El Ministerio de Trabajo ha rechazado la Recomendación formulada para que la Tesorería General de la Seguridad Social no embargue las cantidades originadas por prestaciones asistenciales (de protección de carencia grave de recurso) que son transferidas a cuentas bancarias en un solo pago correspondiente a varios meses, por devengo o abono de atrasos.

A juicio del Defensor del Pueblo, la cuantía que se transfiere en un solo pago a la cuenta corriente de los beneficiarios debe prorratearse entre el número de meses a los que corresponde. Si la cantidad mensual resultante se encuentra por debajo del salario mínimo interprofesional, es inembargable en aplicación del artículo 607.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ha de insistirse en que este no es un problema menor: estos embargos privan a los beneficiarios de una prestación asistencial, que durante meses han esperado, que han recibido acumulada pero que necesitaban mes a mes para subsistir y que les ha sido concedida, precisamente, en atención a la ausencia de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. No es razonable, y resulta incongruente con el fin que persiguen las prestaciones de esta naturaleza, que su ingreso acumulado depare en perjuicio del beneficiario al estimarse por los órganos gestores de la Seguridad Social que tales cantidades constituyen un saldo positivo o ahorro susceptible de embargo.

Especial atención merecen también, debido a su incidencia en los ciudadanos con menos recursos económicos, las tres Recomendaciones formuladas a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal, para que se concedan aplazamientos de las deudas de importe inferior al doble del salario mínimo interprofesional mensual. La limitación prevista al

respecto en el Reglamento General de Recaudación obstaculiza de forma no justificada el pago aplazado a aquellos ciudadanos que no pueden hacer frente al abono total de deudas de inferior cuantía, pese a manifestar su deseo de reintegro de las mismas. La limitación quiebra, por otra parte, el espíritu y la letra de la Ley General de la Seguridad Social, la cual permite justificar el aplazamiento en atención a las dificultades financieras del sujeto obligado al pago. La posibilidad de aplazar la deuda en estos casos redundaría además en un incremento de la recaudación y en beneficio del interés público, evitando el inicio de la vía ejecutiva.

Hay que recordar asimismo que se encuentra pendiente la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos (RETA) en lo que se refiere al concepto de habitualidad en el trabajo autónomo, que hace referencia al aspecto temporal (frecuente y asiduo) y no tiene en cuenta el volumen de ingresos percibidos por el desarrollo de la actividad económica, lo que afecta especialmente a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superan la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual pero aun así tienen la obligación de incorporarse al RETA.

Atención sanitaria con cargo a fondos públicos

La asistencia sanitaria tiene carácter público y universal en España. Nuestro ordenamiento reconoce con claridad la naturaleza pública y universal del Sistema Nacional de Salud desde 1986. Respecto a la gratuidad, en la práctica se ha extendido siempre a la casi totalidad de la población. No obstante quedaban fuera del acceso gratuito algunos grupos que debían pagar por la asistencia sanitaria, al no tener la condición de afiliados a la Seguridad Social (titulares o beneficiarios) o no tener el reconocimiento del derecho por ser titulares de pensiones no contributivas, personas con discapacidad, o personas sin recursos económicos, entre otros. Es cierto que la atención sanitaria gratuita siempre ha alcanzado a un porcentaje muy alto de la población, pero no a la totalidad.

En el marco de los principios de universalidad y gratuidad del Sistema Nacional de Salud, recogidos en la Ley General de Sanidad de 1986 y en la Ley de Cohesión y Calidad de 2003, el Defensor del Pueblo siempre ha defendido, y así se ha plasmado en sus Recomendaciones e Informes Anuales, la extensión del derecho a la asistencia sanitaria pública y gratuita a la totalidad de la población residente en España. En estas actuaciones se insistía en la necesidad de impulsar una reforma legal que fijara el carácter del derecho a la asistencia sanitaria como derecho público subjetivo, personal y no contributivo, en tanto existía un segmento de población que debía pagar por la asistencia sanitaria. Nos e olvide que el sistema de financiación sanitaria desde 1999 no

descansa en las cotizaciones sociales vinculadas al trabajo, sino en los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Así las cosas, los requisitos para poder recibir la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos (de forma gratuita) primero se endurecieron en 2012, en el contexto de crisis económica, y finalmente, recientemente, en el verano de 2018, fueron redefinidos por el Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, en la línea recomendada por el Defensor del Pueblo.

La residencia en España, tanto para nacionales como para extranjeros, es ahora el fundamento para reconocer el derecho a la sanidad pública y gratuita. Tienen acceso los residentes, españoles y extranjeros, tanto en situación legal como sin autorización administrativa.

De forma acertada, la reforma legal ha desvinculado el derecho a recibir la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos de la situación laboral o de afiliación a la Seguridad Social, y ha eliminado los conceptos de “asegurado” y “beneficiario” (salvo cuando se trata de la aplicación de los Reglamentos de Seguridad Social de la Unión Europea y los convenios bilaterales internacionales), tal y como había recomendado el Defensor del Pueblo.

El acceso a la sanidad pública para los grupos más vulnerables sin duda ha mejorado mucho gracias a esta reforma.

Sin embargo, es preciso subrayar que persisten situaciones de vulnerabilidad social que no han visto reconocida la gratuidad o, al menos, unas condiciones verdaderamente asequibles de acceso al sistema público.

Es el caso de algunos grupos específicos de personas, como los extranjeros familiares de nacionales no comunitarios y los familiares no beneficiarios de ciudadanos de la Unión Europea pero residentes legales en España, especialmente ascendientes directos reagrupados, a quienes se está denegando el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos.

La razón estriba en que la legislación de extranjería les obliga a tener un seguro de asistencia sanitaria (público o privado) para la obtención del visado o permiso correspondiente, cuya contratación sin embargo en ocasiones no pueden afrontar por su elevado coste. En la práctica, estas personas pueden carecer de aseguramiento sanitario alguno, al no poder contratar, por carencia de medios suficientes o por edad, un seguro privado para las contingencias que ya padecen, y no poder exportar un título público de prestación sanitaria desde su país de origen. En estas circunstancias se encuentran personas de edad muy avanzada y/o con problemas graves de salud, a quienes se ha autorizado la residencia legal en España. La solución quizá esté en hacer más asequible

el coste del ya existente Convenio público especial de prestación de asistencia sanitaria con el Servicio Autonómico de Salud.

También es el caso de los extranjeros recién llegados a España, hayan entrado regular o irregularmente, que se encuentran en condiciones de precariedad económica a quienes, en cualquier caso, se está formalmente considerando en situación regular de estancia temporal durante los primeros 90 días y por tanto no reconociéndoles el derecho porque se supone que deberían disponer de un seguro sanitario propio. Seguro sanitario propio que en esas situaciones de carencia de recursos no les es posible contratar a los afectados. El Defensor del Pueblo estima que para estas personas sería imprescindible explorar la vía que permite la ley vigente de emisión de un informe previo favorable de los servicios sociales competentes, que permitiría el reconocimiento del derecho en ese periodo de los primeros 90 días.

Copago farmacéutico

El sistema de copago de los medicamentos es una queja recurrente de los ciudadanos.

En 2012, se introdujo un porcentaje de aportación para los pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios, que es general del 10 por ciento (del 60 % para usuarios con rentas superiores a 100.000 euros), aunque con diferentes topes de aportación mensual, en función de tres tramos de renta (de 0 a 18.000 euros, de 18.000 a 100.000 euros y a partir de 100.000 euros). Se mantiene, a su vez, la aportación reducida de los medicamentos así clasificados, una aportación del 10 por ciento con el límite de 4,24 euros por envase.

Para el resto de los usuarios del sistema la aportación es del 40% y también se modifica en función de esos tres tramos de renta. Además se establece una lista tasada de supuestos de exención.

La introducción de un modelo basado en la progresividad y capacidad económica es una mejora teórica para el sistema de aportación farmacéutica por los usuarios del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, la rigidez de la normativa que lo aprobó ha dejado importantes lagunas y contradicciones que perjudican a muchos pacientes en situación de vulnerabilidad.

Con el fin de aproximar la contribución de los ciudadanos al sostenimiento de la prestación farmacéutica a los objetivos previstos en la Constitución de 1978 de progresividad y equidad, el Defensor del Pueblo ha recomendado en varias ocasiones que se revise a legislación estatal en materia de copago farmacéutico aprobada en el año 2012 por motivos de ahorro, y que afecta a determinados colectivos vulnerables, especialmente personas con pocos recursos económicos y desempleadas, así como personas con discapacidad o con enfermedades muy graves.

Algunas comunidades autónomas han establecido ayudas sociales para compensar algunos casos de pacientes con dificultades para pagar sus medicamentos. Los ciudadanos también encuentran dificultades económicas para pagar el precio íntegro de algunos medicamentos excluidos de la financiación pública, u otros productos sanitarios, que, aun estando indicados para dolencias de menor gravedad, pueden ser imprescindibles para complementar el tratamiento de la enfermedad principal.

De acuerdo con los objetivos constitucionales de progresividad y equidad, el Defensor del Pueblo recomendó en noviembre de 2017 a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que propusiera una iniciativa legislativa de modificación de la Ley del Medicamento, en la que:

- Se fijen nuevos tramos de renta y sus correspondientes porcentajes de aportación farmacéutica, reduciendo la amplitud de los actuales tramos.
- Se establezca una exención del copago (o la aplicación de un porcentaje mínimo) para los grupos con mayor riesgo y vulnerabilidad:
 - a) A personas con discapacidad no exentas por otros supuestos;
 - b) A personas con ingresos económicos que no superen un umbral mínimo a determinar en función de los indicadores de riesgo de pobreza;
 - c) A pacientes con enfermedades crónicas severas, con especial referencia a los menores de edad, incluidas las enfermedades raras o poco frecuentes, las enfermedades degenerativas y las patologías oncológicas.

La introducción de un supuesto de exención del copago para las personas con ingresos por debajo de un determinado umbral mínimo de renta es el mecanismo que puede resultar más efectivo para compensar las carencias del actual sistema.

En febrero de 2018, la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia (Ministerio de Sanidad) admitió la posibilidad de revisar los tramos de renta y de estudiar un posible umbral mínimo de exención, pero no fijó compromisos al respecto. También aceptó realizar un estudio de impacto del copago sobre el gasto farmacéutico. El resto de las recomendaciones no fueron aceptadas.

Tras el cambio de gobierno acaecido a finales de mayo de 2018 como consecuencia de una moción de censura, el nuevo gobierno estudió e incorporó en Ley de Presupuestos Generales del Estado una modificación del sistema de copago de medicamentos, que sin embargo no prosperó al no aprobarse dicha Ley en febrero de 2019 por estar el Gobierno en minoría y convocar en consecuencia elecciones generales en abril de 2019.

Desde entonces, la fragmentación del Parlamento ha dificultado la formación de Gobierno, habiéndose convocado de nuevo elecciones generales durante 2019. Esta situación ha impedido que se hayan producido novedades legislativas.

Vivienda

En relación con los colectivos afectados por la exclusión social, se reciben quejas de ciudadanos que se encuentran no ya en riesgo, sino en efectiva situación de exclusión social. Se pueden distinguir tres categorías de quejas que recibe esta institución en este sentido:

- 1.- Personas y familias que carecen de recursos y medios para satisfacer su necesidad de alojamiento (personas sin hogar).
- 2.- Unidades familiares que a pesar de contar con vivienda en el momento de la presentación de sus quejas, serán desalojados en fecha inminente (desahucios).
- 3.- Familias que viven en alojamientos que no cumplen con los niveles mínimos de habitabilidad (infraviviendas).

Estas situaciones son especialmente preocupantes cuando las unidades familiares están compuestas por menores de edad.

La administración, en general, intenta reaccionar ante el incremento de solicitantes en situación de vulnerabilidad residencial, modificando para ello sus Reglamentos de adjudicación de viviendas (por ejemplo, el nuevo Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S. A., incluye la tipología ETHOS según dictamen del Comité Económico Social y Europeo de octubre de 2011), pero la realidad es que las medidas llegan tarde, pues en la actualidad las administraciones no cuentan con viviendas suficientes para atender las necesidades de la población que requieren soluciones inmediatas. Por consiguiente, y a juicio de esta institución, hasta tanto se disponga de un parque público de vivienda capaz de asumir la demanda existente, se deberán de determinar protocolos con el fin de priorizar las necesidades más urgentes entre los solicitantes.

Por otra parte, en los últimos años, el aumento de personas en riesgo de exclusión social solicitantes de vivienda ha ocasionado que el procedimiento de

adjudicación por emergencia social o por necesidad, que se contemplaba en las normas como algo secundario y en cierta forma excepcional, haya pasado a ser el procedimiento habitual de adjudicación.

En cuanto a los desahucios, a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno (Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler), de acuerdo con el cual es preceptiva la intervención de los Servicios Sociales en los juicios de desahucio, aún no existen estadísticas oficiales para medir la eficacia de esta modificación, y los desahucios continúan siendo un grave problema, que afecta especialmente a la población más desfavorecida de las grandes ciudades (sobre todo Madrid y Barcelona).

Respecto a la adjudicación de vivienda por el procedimiento de emergencia social en la Comunidad de Madrid, este procedimiento tiene carácter excepcional, y tiene como finalidad procurar alojamiento de forma temporal del Parque de Viviendas a las personas o familias que cumplan los requisitos de acceso y que se encuentren afectadas por alguna de las situaciones de emergencia social que contempla el artículo 18 del citado Decreto, y que cumplan los requisitos contenidos en la Orden de 24 de octubre de 2016 (básicamente que el desahucio de la vivienda se haya producido como consecuencia de una disminución sobrevenida de ingresos de la unidad familiar).

Esta institución ha comunicado a dicha administración que el desahucio constituye, en sí mismo, una situación de emergencia social. Esta circunstancia es especialmente preocupante cuando existen desalojos de unidades familiares en la que existen menores de edad.

La política social de vivienda ha de favorecer a los sectores de la población más necesitados. Es obligación de esa Consejería priorizar las necesidades entre los solicitantes, y a juicio de esta institución, la necesidad de vivienda para una familia con menores de edad, que se encuentra en la calle como consecuencia de un desalojo, sin disponer de alojamiento alternativo ni medios económicos suficientes para poder acceder a una vivienda, es un hecho diferenciador respecto del resto de situaciones, por lo que deben ser considerados como un grupo preferente a la hora de beneficiarse de las ayudas en materia de vivienda. Las solicitudes de estos grupos prioritarios han de

anteceder a otras solicitudes que reúnan los requisitos contemplados en este artículo.

En definitiva, el Defensor del Pueblo considera necesaria una evolución normativa para proteger a las unidades familiares con menores de edad que han sido desahuciados y otorgarles un acceso preferente en la adjudicación de viviendas por el procedimiento de emergencia social, por lo que se ha dirigido a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid la Recomendación de que inicie el procedimiento correspondiente para modificar el artículo 18.1.a) del Decreto 52/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Parque de Viviendas de Emergencia Social y se regula el proceso de adjudicación de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, en el siguiente sentido:

a) Cuando el desahucio de la vivienda constituya la residencia habitual y permanente de una unidad familiar con menores de edad que no dispongan de alternativa habitacional se exceptuará el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en este artículo, y se priorizará el acceso a un vivienda de emergencia social a dicho grupos con el fin de salvaguardar los principios generales de protección al menor y a la familia.

b) Ampliar los supuestos en los que se produce una falta de pago, contemplando la posibilidad de valorar la situación económica real del solicitante, con independencia de que sea sobrevenida o no.

Además cabe citar las Recomendaciones siguientes:

1.- Se ha considerado procedente recomendar al Ayuntamiento de Madrid, que oriente e informe a las familias en riesgo de exclusión social sobre las distintas ayudas o programas que pudieran existir en otras administraciones, organizaciones o fundaciones, cuando los medios y recursos municipales sean insuficientes para ofrecer una alternativa inmediata a las necesidades urgentes de esas unidades familiares.

2.- La Comunidad Autónoma de Madrid y los Ayuntamientos de esa comunidad autónoma, no comparten una base de datos única y tienen registros de solicitudes diferentes. Como consecuencia de ello, esa Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos desconocen cuál es la demanda real de vivienda, para, en

función de ello, ajustar su política de vivienda. Parece prudente que, en las localidades con mayor número de habitantes exista –por lo menos para los asuntos más urgentes - un registro permanente único y compartido a disposición de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos, que recoja las inscripciones realizadas en cada administración, para promover el uso social de la vivienda y aprovechar las sinergias que existen entre ambas administraciones. De las Recomendaciones formuladas en este sentido, tanto a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid como al Ayuntamiento de Madrid, se ha obtenido –por el momento- mayor colaboración de ésta última, pues ha instado a la primera a la creación de un procedimiento que permita coordinar los distintos registros públicos de acceso a vivienda.

3.- Exclusión social sobrevenida: afectados de las ventas de viviendas pública a empresas privadas, a quienes se cambian las condiciones de arrendamiento y no disponen de otro alojamiento.

La adjudicación de una vivienda es un ejercicio del poder público que realiza la Administración y que otorga derechos a los ciudadanos. Los afectados tienen un derecho reconocido, válido y eficaz, a disfrutar de una vivienda pública protegida. Además, dicho derecho no se encuentra ligado a una vivienda concreta, sino a la necesidad de vivienda que tienen los interesados, y mientras esta persista también lo hará su derecho. Por tanto, se ha de considerar que la adjudicación continúa en vigor, con independencia de las actuaciones llevadas a cabo entre la empresa privada propietaria del inmueble y los adjudicatarios.

Se ha considerado procedente recomendar, tanto a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid como al Ayuntamiento de Madrid que inicie los trámites oportunos para crear un procedimiento para asignar viviendas a los adjudicatarios que se han visto afectados por la venta de vivienda pública protegida a empresas privadas, con el fin de atender sus necesidades habitacionales de manera ágil y eficaz.